



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica Augusto de 49,86 MWp, e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Enel Green Power España, SL. IA19/903. (2020060597)

El proyecto de la planta solar fotovoltaica Augusto, en el término municipal de Badajoz, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Augusto" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Enel Green Power España, SL, en el término municipal de Badajoz (publicada en el DOE n.º 220, de 14 de noviembre de 2019).

Con fecha 17 de enero de 2020, se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, documento ambiental abreviado por modificación del proyecto de ejecución de la planta solar fotovoltaica Augusto, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Enel Green Power España, SL.

Las modificaciones se van a llevar a cabo dentro de las instalaciones de la ya existente planta fotovoltaica. Ésta se encuentra situada en el polígono 185, parcela 17 y 26, polígono 186, parcela 16, del término municipal de Badajoz.

La presente modificación recoge los cambios que se describen a continuación:

- El vallado de la parte norte de la planta pasa de estar zonificado en 3 secciones a una única sección reduciendo los metros de valla a utilizar y la fragmentación del emplazamiento.
- El número de puertas se disminuye de 12 a 10 reduciéndose el movimiento de tierras para su instalación y cubierta vegetal.
- Retranqueo del vallado perimetral de la parte Noroeste que permite incluir la vía recreativa en el emplazamiento del proyecto.
- Cambio de trazado de la línea aérea de alta tensión a petición de los propietarios para minimizar la fragmentación de sus parcelas. Esta modificación implica incluir un apoyo más, el número 16. Para compensar esto, se propone un cambio de la tipología del apoyo a instalar siendo menos pesados y con una altura útil inferior a los inicialmente proyectados.



- Adicionalmente, el nuevo trazado de la línea aérea de alta tensión, cuenta con un tramo mayor subterráneo, reduciéndose la parte aérea de 4.046 m inicialmente proyectos a 3.673 m, por lo que la parte subterránea se ve incrementada de 260 m a 470.
- Debido la sombra que proyectan dos áreas forestales de eucaliptos de alto porte (en torno a 30 ejemplares) es necesario talarlos incrementado significativamente la producción de la planta sin necesidad de incluir más módulos.

En la tramitación de la modificación del proyecto objeto de la presente declaración, se ha efectuado consulta a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia según establece el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, con fecha de 22 de enero de 2020. La relación de Administraciones Públicas consultadas y su pronunciamiento se detalla en la tabla siguiente:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

- Con fecha 4 de febrero de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que considera que las modificaciones proyectadas no alteran la afección forestal del proyecto indicada en el informe inicialmente emitido (con fecha 25 de abril de 2019) por lo que informa favorablemente, manteniéndose las condiciones indicadas en el mismo.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 18 de febrero de 2020 en el que se informa que el cambio propuesto no requiere modificar el sentido ni las condiciones del informe ambiental del proyecto original.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espa-



cios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por lo que el Director General de Sostenibilidad, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además, y conforme al artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Debido a que las modificaciones de proyecto planteadas se considera que no cambian sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Augusto" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Enel Green Power España, SL, en el término municipal de Badajoz (publicada en el DOE n.º 220, de 14 de noviembre de 2019), será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental (medidas preventivas, correctoras y complementarias o compensatorias) establecido en dicha Resolución.
2. Según Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se pondrá especial atención a la necesidad de contactar con personal técnico responsable de la gestión del consorcio Torrequebrada BA-3117, con carácter previo a la eliminación del arbolado del mismo, al haber una pequeña variación en la superficie afectada con el nuevo trazado (Jase Granada, tfo 924-011155). Además, para la ejecución de las actuaciones forestales deberán cumplirse las normas técnicas del Decreto 134/2019 y para la eliminación de los restos vegetales las medidas establecidas en el art. 35 e) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales. De igual manera, refleja que se tendrá en cuenta el art 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que, en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019 de 3 de septiembre de 2019.
3. Para compensar los impactos residuales del corte del arbolado, deberán establecer una reserva en el área forestal de la planta de 1 ha, sin pastoreo entre el 1 de marzo al 30 de junio para reserva de la flora amenazada.



En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica "Augusto" (DOE n.º 220, de 14 de noviembre de 2019).

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

